



ORDENANZA MUNICIPAL N° 367-2025/MDSB

San Bartolo, 5 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTOS:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 5 de febrero de 2025, el Informe N° 011-2025-GPPR/MDSB de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización(e), el Informe Legal N° 035-2025-GAJ/MDSB de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer los actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39 indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En ese orden de ideas, el artículo 40° de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales, locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que “el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”, el cual tiene por objetivo establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;



Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual, en el numeral 1) del Capítulo II- Fases de Particularidades del Presupuesto Participativo, del citado Instructivo, dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal;

Que, con Informe N° 011-2025-GPPR/MDSB de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento Y Racionalización, señalando que en el marco de su competencia y acorde a la normativa vigente remite la propuesta de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2026 del Distrito de San Bartolo, para su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe Legal N° 035-2025-GAJ/MDSB de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, cuya opinión es viable a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo 2026 basado en resultados en el Distrito de San Bartolo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas los artículos 9° incisos 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultado para el año fiscal 2026 del Distrito de San Bartolo, Provincia de Lima, Lima el mismo que consta de cuarenta y seis (46) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales; y, un Anexo referido al Cronograma para el Desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2026, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, la Implementación del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultado 2026 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, debiendo hacerse la convocatoria a todas las Instituciones Públicas y Privadas, delegados Municipales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones de Productores, Representantes de la Población de extrema pobreza, personas con discapacidad y género debidamente reconocidas.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la difusión en el Portal Web Institucional dejándose establecido que el contenido del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2026 y anexos, aprobado mediante la presente Ordenanza que se encuentren en la página web de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

ARTÍCULO CUARTO. – FACULTAR, al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. –DISPONER, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.



Municipalidad Distrita
SAN BARTOLO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza regula íntegramente el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2026 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

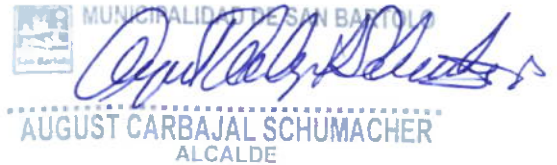
SEGUNDA. – **DEJAR**, sin efecto, todo instrumento normativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL FARFÁN SOTO
SEC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
ALCALDE

